



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	RAFAEL LARA MATARIN
DEMANDADOS	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BANCO BBVA COLOMBIA, Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00176 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos de inadmisión exigidos por auto de fecha 16 de junio del año en curso, la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **RAFAEL LARA MATARIN** en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.-BANCO BBVA COLOMBIA-** representado legalmente por Mario Pardo Bayona o quien haga sus veces; **Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE PRETENDEN USUCAPIR.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**; el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles que se pretenden usucapir, atendiendo lo dispuesto en las reglas 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P.

Lo anterior en armonía con el artículo 108 del mismo CGP, y el artículo 10 del Deceto 806 de 2020.

Tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., el demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, la que contendrá cada uno de los requisitos señalados en el referido numeral; cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Una vez instalada se deberá dar aplicación a lo señalado en los incisos 4 y 5 de la regla aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la parte demandada, concediéndosele el término de veinte (20) días para su contestación; notificación que se surtirá de conformidad con los artículos 291 a 293, 301 del CGP, o conforme al numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-505844 y 001-500698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con lo establecido en la regla 6ª del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: Conforme lo dispuesto en la regla 6 inciso segundo del artículo 375 del C.G.P., **SE ORDENA** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Toda vez que el bien que se pretende usucapir se encuentra gravado con hipoteca a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.-BBVA Colombia-, **SE ORDENA** su citación, en atención a lo dispuesto en la regla 5 del artículo 375 del C.G.P; para lo anterior la parte actora gestionará lo tendiente a su localización a fin de enterarla de la presente providencia.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado ALVARO ALEJANDRO ARCILA CASTRO con T.P 160.184 del CSJ. para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 101

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4955715d83b0c04185d0a7e0dd505794b0644318bbef5e9f75bd84aba6ebab36

Documento generado en 30/06/2021 01:37:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>